

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Caudal de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.º 900 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 19 SEP 2022

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de Expediente N° 4258 de fecha 28 de abril del 2022, presentado por el Sr(a) **SEVERO PINEDA PINEDA**, identificado con DNI N° 04821275, con domicilio legal en la Jr. Pardo de Miguel cuadra 5 Asent. H. la Selva, Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de MADRE DE DIOS, y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Partida Registral N° 11133785, con Unidad Catastral N° 9 3758570_136183 con un área de 80.32 hectáreas;



El Informe de Supervisión N.º 76-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JJLQ, de fecha 25 de julio de año 2022, emitido por la Bach. Ing. Joel Jhonatan López Quispe, Identificado con DNI N° 76308408, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRÍGUEZ, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante ACTA DE COORDINACION N° 66-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCN-PFSA, de fecha 23 junio del 2022, se programa la inspección ocular para el día 30 de junio y 01 de julio del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la unidad de manejo forestal con una superficie de 76.09 ha;

Que, mediante El Informe de Supervisión N.° 76-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JJLQ, de fecha 25 de julio del año 2022, emitido por la Bach. Ing. Joel Jhonatan López Quispe, Identificado con DNI N°76308408, recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de 76.09 ha, ubicada en el sector Primavera Alta, Distrito Inambari, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el Sr(a) SEVERO PINEDA PINEDA, titular del predio, identificado con DNI N° 04821275, en una superficie de 76.09 ha, la misma que se encuentra inscrita en SUNARP a través de la Anotación de Inscripción -Partida Registral N° 11133785, ubicada en el sector Primavera Alta, Distrito Inambari, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante treientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Gerencial Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO

COORDENADAS UTM WGS 84 DE LOS VERTICES DE LA UNIDAD DE MANEJO DEL PREDIO PRIVADO			
Ubicación de la UMF en coordenadas UTM (Zona 19S, Datum WGS84)			
VERTICE	ESTE	NORTE	REFERENCIA
V1	376742	8572978	
V2	376643	8572964	
V3	376666	8572762	
V4	376567	8572752	
V5	376591	8572543	
V6	376427	8572536	
V7	376017	8574195	
V8	376593	8574320	
TOTAL DE UNIDAD DE MANEJO: 76.09 ha			



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 02: VOLUMEN A AUTORIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

N°	Especie		DMC (cm)	CAT	N° de Árboles Aprovechables		Volumen (m3)		VEN	Pago derecho aprovech.
	Nombre común	Nombre Científico			Por Ha	Total Árboles	Por Ha	Total m3		
1	Sacsa	<i>Virola peruviana</i> (A. DC.) Warb	46	C	0.13	10	0.4	31.9	6	191.1
2	Palosangre	<i>Dialium guianense</i> (Aubl)	41	B	0.11	8	0.5	35.0	12	419.9
3	Catahua	<i>Hura crepitans</i> L.	60	D	0.12	9	0.5	37.1	4	148.3
4	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F Macbr.	41	C	0.11	8	0.6	43.8	6	262.5
7	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	B	0.08	6	0.7	56.4	12	676.3
5	Pashaco	<i>Shizolobium amazonico</i> Huber ex Ducke	51	D	0.11	8	0.3	23.7	4	94.9
6	Cumala blanca	<i>Virola sebifera</i> (Aubl.)	46	C	0.12	9	0.3	23.1	6	138.4
8	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart)	51	D	0.07	5	0.3	22.8	4	91.0
9	Sacsa puti	<i>Anthodiscus peruanus</i> Baill.	41	E	0.07	5	0.2	14.8	2	29.7
10	Anonilla	<i>Annona jucunda</i> (Dies) H.Rainer	41	E	0.05	4	0.2	11.6	2	23.1
11	Huacaycha	<i>Schefflera morototoni</i> (Aubl.) Maguire	41	E	0.09	7	0.2	18.8	2	37.5
12	Caimito	<i>Pouteria Caimito</i> (Ruiz & pav.) Radik	41	D	0.05	4	0.2	12.5	4	49.9
13	Renaco	<i>Ficus pertusa</i> L.f.	41	E	0.08	6	0.3	21.4	2	42.8
14	Copal	<i>Tetragastris panamensis</i> O. Kuntze.	46	D	0.08	6	0.2	14.3	4	57.0
15	Oje	<i>Ficus insipida</i> Willd.	41	E	0.05	4	0.2	16.5	2	32.9
TOTAL					1.30	99	5.0	383.3		2295.3
CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016SERFOR-DE, 28-OCT-16										
VEN; Valor de la madera al estado natural										



Artículo 2°. - **AUTORIZAR**, al Sr(a) **SEVERO PINEDA PINEDA**, Titular del predio, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por vía **Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal del Puesto de Control - MAZUCO y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr(a) **SEVERO PINEDA PINEDA**, titular del Predio **privado**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.



Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

CON CARTA PODER
RECIBI CONFORME

X
LINDON PINEDA MAMANI
04819703
F. 19-09-2022
H. 12-04

CARTA PODER

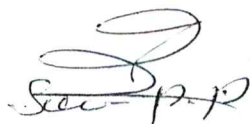
PUERTO MALDONADO 27 DE ABRIL DEL 2022

Yo **SEVERO PINEDA PINEDA**, de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI Nr°: 04821275 de estado civil soltero con domicilio real, JR ,Pardo de Miguel cuadra 5 AA.HH la Selva, del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios

Autorizo con un poder amplio por un periodo de 2 años y 6 meses al Señor LINDON PINEDA MAMANI con DNI: 04819703, tambien de Nacionalidad Peruana con domicilio real en la Comunidad de Primavera Alta Para en calidad de Apoderado de mi inmueble adquirido se haga cargo para la elaboración y aprovechamiento de un "DEMA" de PREDIOS PRIVADOS para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables del predio agrícola con unidad catastral 136183 ubicado en el sector :Primavera Alta ,Valle: INAMBARI, del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, por lo cual en representación de mi persona el apoderado desde este momento firmara todos los documentos pertinentes como:

1° presentación de expediente del DEMA. Y firmas en las resoluciones por la DFYFS, Guías de transporte forestales y hoja de cubicacion y todo lo concerniente al DEMA.

Quedando autorizado para gestionar cualquier otro tipo de documentos que sea necesario para la realización del trámite mencionado ante la DIRECCION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.



Severo Pineda Pineda
DNI N° 04821275
Titular..



Lindon Pineda Mamani.
DNI N° 04819703
Apoderado



SE ADJUNTA VERIFICACIÓN
BIOMÉTRICA - 2 -

SE LEGALIZA LAS FIRMAS SIN
RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO
Art. 10 8 del D.Lg. N° 1049

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA


Severo Pineda Pineda
04821275


Lindon Pineda Mamani
04819703

CERTIFICO: Que las Firmas que aparecen
corresponden a Don(ña): SEVERO
PINEDA PINEDA
con DNI/CIP 04821275
y a Don(ña): LINDON
PINEDA MAMANI
con DNI/CIP 04819703
De lo que doy Fé. Puerto Maldonado,
LEGALIZACION CONFORME AL ART. 108 DEL
D.L. N° 1049

27 ABR. 2022




JUAN MANUEL PANTIGOSO HERRERA
ABOGADO NOTARIO
INSCRIPCION N° 19
Pto. Maldonado - Madre de Dios - Perú



DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA
SE ADJUNTA VERIFICACIÓN
BIOMÉTRICA - 2 -

SE LEGALIZA LAS FIRMAS SIN
RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO
Art 10 8 del D.Lg. N° 1049



0079749563



NOTARIA
PANTIGOSO HERRERA JUAN MANUEL
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI	04821275
Primer Apellido	PINEDA
Segundo Apellido	PINEDA
Nombres	SEVERO

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

PINEDA PINEDA, SEVERO
DNI 04821275

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 40382692 - Nora Antezana Patiño

Fecha de Transacción: 27-04-2022 15:41:49

Entidad: 10048225085 - PANTIGOSO HERRERA JUAN MANUEL

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0079749563





0079749452



NOTARIA
PANTIGOSO HERRERA JUAN MANUEL
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 04819703
Primer Apellido PINEDA
Segundo Apellido MAMANI
Nombres LINDON

CORRESPONDE

Al menos una impresión dactilar
capturada (primera impresión dactilar)
corresponde al DNI consultado.

PINEDA MAMANI, LINDON
DNI 04819703

**INFORMACIÓN DE CONSULTA
DACTILAR**

Operador: 40382692 - Nora
Antezana Patiño

Fecha de Transacción: 27-04-2022
15:40:29

Entidad: 10048225085 -
PANTIGOSO HERRERA JUAN
MANUEL

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0079749452



